

ACUERDO No. 018 DE 2001
(26-Marzo-2001)

Por el cual se Fijan Precios para los Servicios prestados por la CASA CULTURAL GUSTAVO ROJAS PINILLA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante Decreto 2209 de 1988 y la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio celebrado el primero (1º) de julio de 1992 con la Corporación Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia recibió en comodato la Casa Cultural, con el fin de administrarla y darla al servicio de la comunidad y de la Universidad misma.

Que en virtud del Artículo Primero, Literal "D" de adendo al convenio suscrito el 28 de julio de 2000, la Universidad está facultada para administrar y explotar económicamente los diferentes espacios, auditorios y demás elementos que se encuentran en la Casa.

Que es función del Consejo Superior establecer los valores de los servicios que se prestan en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo anterior, El Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fíjense los siguiente valores para el uso de los auditorios de la Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla:

Auditorio María Eugenia Rojas de Moreno

Valor hora \$ 15.000,00
Valor día \$ 70.000,00

Auditorio Alterno y Sala de Tertulia

Valor hora \$ 10.000,00
Valor día \$ 30.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la prestación de los anteriores servicios, el usuario debe presentar recibo de consignación a la Cuenta –Fondo, constituida por la Universidad para la administración de la Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla.

PARAGRAFO.- Las dependencias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia están exentas de pago por el uso de los auditorios.

ARTICULO TERCERO.- Los precios fijados en este Acuerdo se incrementarán anualmente en la misma proporción que determine el Gobierno Nacional como incremento al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y la cifra a cobrar se redondeará al valor en miles más cercano.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 26 de marzo de 2001.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior

Gloria
Acta No. 004
26-03-2001